



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADO POR LA DRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MTRO. EDUARDO CASTILLO LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

**I.1.** Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio -+propios creado de conformidad con el artículo número 16° de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXV/EXLEY/0632/2017 I P.O., el cual fue aprobado a los catorces días del mes de diciembre de dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial número 21 emitido en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

**I.2.** Que de conformidad al artículo 17 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, ser la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

**I.3.** Que la personalidad de la Dra. Lisbeily Domínguez Ruvalcaba en su carácter de Directora General, se acredita con el nombramiento expedido a su favor el día trece de octubre de dos mil dieciséis, por el C. **Lic. Javier Corral Jurado**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 6, folio 6, libro 5, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

**I.4.** Que la Directora General del Instituto de Innovación y Competitividad cuenta entre otras atribuciones, con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

**I.5.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es IIC141116MR1.

**I.6.** Que con fecha 13 de diciembre de 2019 se celebró un Convenio de Colaboración número CCOL-121/2019-SIDE/OS entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua representado por el Dr. Arturo Fuentes Vélez Titular de la Secretaría de Hacienda, asistido por la Ing. Alejandra Catarina De la Vega Arizpe Titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y "EL INSTITUTO", con el objeto de participar conjuntamente con la aportación de recursos por la cantidad de \$2,650,000.00 (Dos millones seiscientos



cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que serán destinados para los gastos relacionados y derivados de la puesta en operación del Centro de Inteligencia Artificial en Ciudad Juárez, con siglas CIA (ahora denominado IA. Center).

I.7. Que el Centro de Inteligencia Artificial en Ciudad Juárez, con siglas CIA (ahora denominado IA. Center), tiene como objetivo impulsar la adopción de tecnologías como el aprendizaje automático y aprendizaje profundo, así como de otras tecnologías digitales de vanguardia que permitan a nuestra población tener las competencias y capacidades que requieren los nuevos roles empresariales, de empleabilidad y emprendimiento. También permitirá desarrollar y articular el sistema de desarrollo de talento en competencias digitales y computacionales que impulse el ecosistema de innovación y desarrollo tecnológico regional, además de llevar a Ciudad Juárez a la economía digital mediante la habilitación de la población para adoptar y desarrollar tecnologías. Finalmente se busca atraer, en un esquema de landing, inversiones de mayor valor agregado.

El Centro de Inteligencia Artificial en Ciudad Juárez, con siglas CIA (ahora denominado IA. Center) es coordinado por **"EL INSTITUTO"** de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (SIDE), y se constituirá como una asociación civil con la participación de actores clave de los sectores industriales, gobierno, academia, asociaciones civiles y empresas tecnológicas, a fin de acelerar el desarrollo del área.

I.8. Que su domicilio legal para los fines del presente Contrato, será el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1800, interior 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.

## **II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":**

II.1. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave

II.2. Que tiene capacidad tanto técnica, así como la experiencia necesaria para la prestación de los servicios que requiere **"EL INSTITUTO"**.

II.3. Que cuenta con título profesional para ejercer la profesión de Maestro en Ciencia, grado que obtuvo por la Universidad Estatal Ball en la ciudad de Muncie, Indiana, Estados Unidos de América.

II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato, incluyendo los de carácter legal, el ubicado en calle

## **III. DECLARAN "LAS PARTES":**

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, **“EL PROFESIONISTA”** brinda a **“EL INSTITUTO”** y éste a su vez adquiere los servicios profesionales, que tienen como objetivo desempeñar las funciones como Director General del IA.Center, bajo la dirección, dependencia y subordinación de **“EL INSTITUTO”** así como del Consejo General y Consejo Directivo del IA. Center, consistiendo dichos servicios en todo lo relacionado a las funciones inherentes del cargo, así como dar cumplimiento a todas las disposiciones relacionados a las actividades descritas más adelante.

### SEGUNDA. COMPROMISOS.

**“EL PROFESIONISTA”** se obliga a realizar las actividades como Director General del IA.Center que de enuncian a continuación:

- I.1 Las previstas en el Acta Constitutiva del IA.Center y su normatividad.
- I.2 Realizar las demás funciones que le sean asignadas que estén de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- I.3 Entregar en cualquier momento la información que le sea requerida por el **“EL INSTITUTO”** referente al objeto del presente instrumento.
- I.4 Reportar las actividades técnico administrativas desarrolladas para apoyo al IA.Center.

### TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO.

**“EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PROFESIONISTA”** como honorarios por la prestación de los servicios mencionados en las cláusulas anteriores la cantidad total de **\$40,075.76** pesos (Cuarenta mil setenta y cinco pesos 76/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos la de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) mismos que se cargarán y descontarán respectivamente al momento de expedir el recibo de honorarios correspondiente, los cuales cubrirán los conceptos que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato, por lo que **“EL PROFESIONISTA”** no podrá exigir retribución por ningún otro concepto.

En ningún caso la retribución convenida en el párrafo anterior variará durante la vigencia del presente contrato.

### CUARTA. FORMA DE PAGO.

**“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar los honorarios de **“EL PROFESIONISTA”** los días primero de cada mes, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”**, ubicado en Avenida Abraham Lincoln número 1320, Oficinas Administrativas de Gobierno del Estado de Chihuahua, Edificio José Ma. Morelos, segundo piso, Fraccionamiento Córdova Américas, Código Postal 32310 de esta Ciudad Juárez, o en su domicilio fiscal ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1800, interior 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_ con CLABE ( \_\_\_\_\_ ) de la institución bancaria \_\_\_\_\_ a nombre de Eduardo Castillo Luna, quien a su vez se obliga a entregar



en original y copia para su cotejo, la (s) factura (s) que reúna (n) los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

#### **QUINTA. FACTURACIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen en que el pago del presente Contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de “**EL INSTITUTO**”, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de “**EL INSTITUTO**”.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

El presente Contrato tendrá una vigencia del 1 de marzo de 2020 al 1 de febrero de 2021, o día en que “**EL INSTITUTO**” haga constar el término de las actividades, así como el “**EL PROFESIONISTA**” reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera.

#### **SÉPTIMA. FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

“**EL PROFESIONISTA**” se compromete a entregar un informe de resultados final a más tardar el día 1 de marzo de 2021 de las actividades realizadas en un archivo digital y en documento impreso en las oficinas de “**EL INSTITUTO**”. Además, a petición de “**EL INSTITUTO**”, “**EL PROFESIONISTA**” deberá de proporcionar los avances que le sean solicitados durante la vigencia del presente instrumento.

#### **OCTAVA. CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.**

“**EL INSTITUTO**” podrá aplicar a “**EL PROFESIONISTA**” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 0.5% (punto cinco por ciento) diariamente sobre el valor hasta el momento en que el servicio sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.

“**EL PROFESIONISTA**”, a su vez autoriza a “**EL INSTITUTO**” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “**EL PROFESIONISTA**”.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “**EL INSTITUTO**” no sea imputable a “**EL PROFESIONISTA**”.

#### **NOVENA. RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CONTRATO.**

Para efectos del presente Contrato, “**EL INSTITUTO**” verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para administrar y realizar el pago correspondiente a la **M.A.R.H. Paola Guadalupe Leyva García**, en su carácter de **Jefa del Departamento Administrativo y de Planeación Estratégica** del Instituto de Innovación y Competitividad, así como para verificar su cumplimiento al **M.A.P. Roberto Chacón Gómez**, **Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo** del Instituto de Innovación y Competitividad.



### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente Contrato, así como los documentos que de este se deriven podrán ser modificados o adicionados, previamente a la fecha de vencimiento del mismo siempre que lo acuerden **“LAS PARTES”**, deberá constar por escrito y ser firmada por todos los intervinientes. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### **DÉCIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

**“LAS PARTES”** convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de la cláusula del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento por lo que deberá sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

### **DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de sus cláusulas y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones.

### **DÉCIMA TERCERA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“EL PROFESIONISTA”** será el único responsable y por tanto se obliga para con **“EL INSTITUTO”**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la adquisición de los bienes y/o servicios, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **“EL PROFESIONISTA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROFESIONISTA”**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

### **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de **“LAS PARTES”** serán responsables del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

### **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño



o perjuicio, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“EL INSTITUTO”** reembolsará a **“EL PROFESIONISTA”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Contrato anticipadamente, dando aviso a la otra por escrito dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha en que surtirá efecto, no obstante, seguirá operando respecto de los proyectos y/o acciones que estén en proceso.

**DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato se resolverán de conformidad con la legislación vigente en el Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **“EL PROFESIONISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia.

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en Ciudad de Juárez, Chihuahua, el día 1 de marzo de 2020.

**POR “EL INSTITUTO”**

**POR “EL PROFESIONISTA”**

\_\_\_\_\_  
**DRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA**  
DIRECTORA GENERAL

\_\_\_\_\_  
**MTRO. EDUARDO LUNA CASTILLO**

\_\_\_\_\_  
**M.A.R.H. PAOLA GUADALUPE LEYVA GARCÍA**  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR  
EL CONTRATO

\_\_\_\_\_  
**M.A.P. ROBERTO CHACÓN GÓMEZ**  
RESPONSABLE DE VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD Y EL MTRO. EDUARDO CASTILLO LUNA, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2020.